

Artículo 4. Comunicación. La Subdirección de Educación Tributaria y Servicio comunicará la presente Resolución a los grandes contribuyentes designados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, así como a los excluidos, a la dirección informada en la última declaración del impuesto de industria y comercio o a la registrada en el Registro Información Tributaria-RIT.

Artículo 5. Retención en la fuente. Los grandes contribuyentes incluidos en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución deberán indicar su condición de grandes contribuyentes para efectos de la retención en la fuente por concepto de Impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo. Los contribuyentes que hayan sido excluidos de la categoría de grandes contribuyentes de los impuestos que administra la Dirección de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, deberán informar su exclusión de la categoría de grandes contribuyentes a los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del 1° de enero de 2022 y deroga la Resolución 032117 de 25 de octubre de 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ORLANDO VALBUENA GÓMEZ

Director Distrital de Impuestos de Bogotá

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

RESOLUCIÓN N° 1270 **(24 de noviembre de 2021)**

“Por la cual se da un alcance a la Resolución N° 1221 del 16 de noviembre de 2021 “Por la cual se adopta la tabla correspondiente al reconocimiento de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas que suscriba el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES en la vigencia 2022, y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital N° 440 de 2012, el Acuerdo N° 1 del Consejo Directivo del IDARTES y las demás disposiciones que los complementan y adicionan,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 es responsabilidad la dirección y manejo de la actividad contractual, por parte del jefe o representante legal de la Entidad estatal.

Que el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto Compilatorio 1082 del 26 de mayo de 2015 indica: “(...) La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso”, análisis que ha permitido a la entidad la definición según perfiles de los honorarios por prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión y prestación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas,

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015, se define la modalidad contractual denominada: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique

la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Que, de acuerdo con lo anterior, se profirió la resolución 1221 del 16 de noviembre de 2021 *“Por la cual se adopta la tabla correspondiente al reconocimiento de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas que suscriba el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES en la vigencia 2022, y se dictan otras disposiciones”.*

Que así mismo en el proceso de implementación de la Tabla se ha establecido la pertinencia de ampliar el rango de honorarios en algunas de las líneas previstas y en ese contexto se expide el presente acto y se da un alcance a la tabla adoptada.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar alcance a la Resolución N°1221 del 16 de noviembre de 2021, por la cual se adoptó la tabla correspondiente al reconocimiento de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, así como para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, que suscriba el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES con personas naturales en la vigencia 2022, en lo que se refiere a la ampliación de rangos en algunas de los perfiles y líneas dispuestas en la Tabla adoptada, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente.

Artículo 2. Tener para todos los efectos de la contratación anunciada, la tabla a la cual se le da alcance como el documento a tener en cuenta en la proyección respectiva en los estudios previos con los cuales se justifique la celebración del contrato respectivo, y reiterar que los demás contenidos que se definen en la Resolución 1221 del 16 de noviembre de 2021 son de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo. La escala de honorarios que por este acto se fija, es de obligatorio cumplimiento y será responsabilidad de los ordenadores del gasto su aplicación y en todo caso la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina Asesora de Planeación, estarán atentos a su aplicación.

Artículo 3: La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero del año 2022, fecha en la cual quedará sin efectos la Resolución vigente para el año 2021 y en consecuencia deroga a partir de la referida fecha todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 4. Publíquese la Presente Resolución en la página web y en la intranet, de la Entidad, así como en la gaceta distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CATALINA VALENCIA TOBÓN
DIRECTORA GENERAL

**INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN
COMUNAL-IDPAC-**

RESOLUCIÓN N° 409 **(25 de noviembre de 2021)**

“Por medio de la cual se modifica el calendario electoral de los (las) consejeros (as) locales de la bicicleta para el periodo 2022 – 2024 contenido en la Resolución 400 de 2021 expedida por el director general del IDPAC”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL-IDPAC-

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los literales a) y b) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, conforme al mandato establecido en el Decreto Distrital 495 de 2019 y en armonía con lo reglamentado mediante la Resolución IDPAC 084 del 21 de febrero de 2020 y sus actos modificatorios,

CONSIDERANDO:

Que conforme a las facultades otorgadas al IDPAC por del Decreto Distrital 495 de 2019, mediante Resolución 084 del 21 de febrero de 2020 expedida por el director general del IDPAC, modificada por las Resoluciones 120 del 17 de abril de 2020 y 136 del 11 de mayo 2020,